

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» de 6 de Agosto de 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de dar garantías en el desempeño de sus cargos y ejercicio de sus funciones a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, aconsejan reglamentar la provisión de tales destinos, así como determinar claramente sus derechos en relación a permutas, excedencias y licencias; por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Julio de 1930.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Enrique Marzo Balaguer.

REAL DECRETO

Núm. 1.866.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el Reglamento para la provisión de las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, así como para la imposición de correcciones disciplinarias, concesión de licencias, permutas y excedencias a los mencionados facultativos; quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten a cuanto en él se establece.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

Reglamento para la provisión de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas, licencias y excedencias a dichos facultativos.

Artículo 1.º Todas las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, cuya existencia esté reconocida por la clasificación vigente, o disposiciones legales posteriores, serán provistas, previo anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con personal perteneciente al Cuerpo, según el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal, por concurso de rigurosa antigüedad, por concurso de méritos o por oposición directa, según acuerdo del Ayuntamiento respectivo, ateniéndose en todos los casos a las normas que oportunamente dictará el Ministe-

rio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º En el plazo de tercer día después de ocurrida una vacante, el Alcalde dará cuenta a la Comisión permanente, la cual acordará la declaración de la misma, para su provisión en la forma que determine, a tenor de lo dispuesto en el artículo precedente. Al día siguiente de la declaración de vacante, el Alcalde remitirá a la Dirección general de Sanidad certificación del acuerdo, al mismo tiempo que el anuncio del concurso, si ha de ser provista por este procedimiento, consignando en el mismo la dotación de la plaza, su categoría, fecha de la clasificación y número de familias que tenga asignadas para el servicio benéfico-sanitario.

Una vez publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, será reproducido por el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva; bien entendido que el plazo del concurso comenzará a contarse desde la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta*.

Artículo 3.º Los concursos se harán por el plazo improrrogable de un mes, dentro del cual se presentarán las instancias en el Ayuntamiento respectivo, quien elevará a la Dirección general de Sanidad, terminado dicho plazo, relación de los aspirantes que hayan acudido al concurso.

Artículo 4.º La resolución de los concursos tendrá lugar en el término de un mes, después de expirar el plazo de la convocatoria, y si transcurrido aquél el Ayuntamiento interesado no hubiera resuelto el concurso, se entenderá caído de su derecho, en cuyo caso se procederá a la resolución del mismo por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 5.º Contra los acuerdos por la resolución de estos concursos, procederá recurso contencioso ante el Tribunal correspondiente, no obstante lo cual el nombramiento será ejecutivo, pudiendo el designado tomar posesión de su cargo inmediatamente, siempre que no se declare la suspensión de efectos del acuerdo recurrido.

Artículo 6.º Los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, con carácter de interinos, serán nombrados libremente por las Corporaciones municipales de entre los que pertenezcan al Cuerpo, y cesarán en la interinidad una vez que haya tomado posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no podrá exceder nunca de seis meses, y cuando ésta dure un periodo de tiempo mayor, el nombrado en propiedad podrá exigir su sueldo a partir del día siguiente al periodo expresado. Cuando no hubiere Médicos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad a quienes designar para desempeñar las plazas interinamente, el Ayuntamiento podrá nombrar libremente al Médico que haya de desempeñarla.

Artículo 7.º Los servicios prestados en plazas desempeñadas interinamente no constituyen derecho alguno a favor de los interesados en los concursos para la provisión de las plazas en propiedad.

CAPITULO II

Correcciones disciplinarias.

Artículo 8.º Se considerarán faltas cometidas por los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad en el ejercicio de sus cargos las que sean de aplicación a estos funcionarios entre las comprendidas en el artículo 58 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

Artículo 9.º Todas las correcciones, excepto la separación, se impondrán por el Ayuntamiento respectivo, en virtud de expediente, con audiencia del interesado. En ningún caso serán aplicables otras correcciones que aquellas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10.º Para la separación del cargo, el expediente será instruido por uno de los miembros de la Corporación municipal, designado por el Presidente de la misma en que el inculpaado preste sus servicios, practicándose las pruebas necesarias para el esclarecimiento del hecho imputado, formulándose como consecuencia, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho días. El instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Aquella se notificará al interesado en el término de tercer día, para que, dentro de otro plazo de cinco días, pueda alegar ante el Ministerio cuanto estime conveniente para su defensa.

Transcurrido dicho plazo, el Presidente de la Corporación municipal elevará con su informe, el expediente al Ministro para que dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Artículo 11.º Contra el fallo de los expedientes, dictado por el Ministerio, cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente.

CAPITULO III

Permutas, excedencias y licencias.

Artículo 12.º Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que desempeñen en propiedad sus cargos en plazas reconocidas por la clasificación vigente o disposiciones legales posteriores, podrán permutar entre sí, con la autorización de los Ayuntamientos respectivos, siempre que las plazas objeto de permuta sean de la misma categoría y clase.

Artículo 13.º No se autorizarán permutas cuando a alguno de los funcionarios que la soliciten le falten dos años o menos para cumplir la edad de jubilación forzosa, no autorizándose tampoco a un mismo interesado en el transcurso de tres años, a partir de la fecha de concesión de la permuta anterior.

Artículo 14.º Los nombramientos hechos en virtud de permuta tendrán carácter de propiedad, alcanzando a los interesados los deberes y derechos que establezca el Reglamento orgánico de funcionarios técnicos del Municipio, en

que, como consecuencia de la permuta, entren a prestar sus servicios.

Artículo 15. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse por más de veinticuatro horas sin licencia concedida por la Autoridad competente.

Artículo 16. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos: primero, por enfermedad justificada con certificación facultativa. El plazo de dicha licencia lo señalará la Corporación municipal. Las licencias por tal motivo sólo se concederán con derecho a sueldo durante los dos primeros meses; segundo, para asuntos propios, sin sueldo, por un mes, prorrogable por otro periodo igual; tercero, los Alcaldes podrán conceder licencia por quince días con todo el sueldo. No serán computadas como licencias las comisiones o servicios que oficialmente se encomienden a estos funcionarios, que les obliguen a partir de su residencia.

Artículo 17. En los casos de licencia, a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, el Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, propietario de la plaza, de acuerdo con el Ayuntamiento, pondrá en su lugar al compañero que haya de sustituirle.

Artículo 18. A los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad en activo, podrá concedérseles cuando lo soliciten la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez, cuyo tiempo no será de abono para la antigüedad ni la jubilación.

Artículo 19. El presente Reglamento entrará en vigor el día 1.º de Diciembre próximo.

ARTICULOS ADICIONALES

Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se dictarán oportunamente las normas necesarias para la más perfecta aplicación y desarrollo del presente Decreto. El presente Reglamento no es aplicable a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, en las capitales de provincia, que seguirán rigiéndose por sus respectivos Reglamentos de Beneficencia municipal.

Madrid, 2 de Agosto de 1930. — Aprobado por S. M. — El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo.

(«Gaceta» del 3 de Agosto de 1930.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 297.

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 12 de la vigente ley de Epizootias y el 312 del Reglamento para su aplicación, disponen que para optar a los cargos de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias será preciso hallarse en posesión del título correspondiente, obtenido mediante examen-oposición, si bien respetando los derechos adquiridos a los que en la fecha de la promulgación de la Ley desempeñaban o hubiesen desempeñado el cargo en propiedad, obtenido en forma reglamentaria; y en el artículo 314 del citado Reglamento se previene que a las instancias solicitando tomar parte en los concursos se acompañe el correspondiente título-credencial o testimonio del mismo, considerándose como interinos y sin consolidar derechos los nombramientos que no se ajusten a estos preceptos.

Por Real orden de este Ministerio número 74, de fecha 16 de Enero último, inserta en la Gaceta del 26, se establecieron los requisitos que deben llenarse en las instancias solicitando el título-credencial de Inspector pecuario municipal, y se concedió un plazo para que los que se creyeran con derecho a obtenerlo sin previo examen, lo solicitaran acompañando los debidos justificantes.

El trabajo que representa la revisión y examen de documentos, cerca de 3.000 expedientes, la clasificación y registro de estos, extender y registrar los títulos, etc., y la conveniencia de expedirlos todos a la vez y celebrar los exámenes para que puedan concursar igualmente los aprobados que no hubieren desempeñado

plaza anteriormente, han de invertir necesariamente un periodo de tiempo durante el cual ni los Ayuntamientos pueden, con arreglo a las disposiciones vigentes, hacer en propiedad nombramientos de Inspectores pecuarios municipales, ni éstos consolidar derechos, no obstante haber presentado la documentación para la obtención del título-credencial.

En su virtud y para evitar tales perjuicios, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que si bien con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia todos los nombramientos de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias hechos a partir de la promulgación del Real decreto-ley de Epizootias y los que se hagan hasta la expedición de los títulos-credenciales, por oposición o por derechos adquiridos, tendrán el carácter de interinos, se consoliden como propietarios, con la antigüedad de la fecha de su nombramiento, los de aquellos que hayan sido nombrados en virtud de concurso, una vez se expidan los títulos de referencia, que serán despachados con toda la urgencia posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930. — Wais. — Señor Director general de Agricultura.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

3.ª zona de Zamora. — Recaudación ejecutiva Contribución Territorial. — Pueblo de Corrales. Presupuestos de 1926 al 1929.

Don Tomás Esteban Pérez, Recaudador de la 3.ª zona de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo de apremio contra varios deudores de este término municipal por contribución territorial y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha 10 de los corrientes, la siguiente

Providencia acordando el embargo inmuebles. — No habiendo satisfecho los deudores a quienes se refiere este expediente en los plazos que determinan los artículos 81 y 83 del Estatuto de recaudación de apremios del Real decreto de 18 de Diciembre de 1928; la Tesorería de Hacienda les declaró incursos en el recargo del 20 por 100 como único grado, y no habiendo cumplido los respectivos deudores con lo que dispone el artículo 153 del referido Estatuto, notifíquese a los mismos la anterior providencia según dispone el artículo 151 del mencionado Estatuto. Y careciendo de bienes, muebles y semovientes, procédase a la traba de los inmuebles que constan de la designación hecha por el señor Ingeniero Jefe del Servicio del Avance Catastral.

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos y fincas que se les embargan, son las que a continuación se detallan.

Deudor D. Germán Alonso Amigo — Pastizal de 3.ª al Pulpito, de 63 áreas 31 centiáreas, polígono 60: linda al Norte Bernardo Tola, Este Enrique e Isabel Alonso, Sur camino del Pulpito y Oeste Ambrosio Macías.

Débitos, recargos y costas, 17'92 pesetas.

Riqueza imponible, 1'42 pesetas.

Manuel Alvarez Funciel: Pastizal de 3.ª al Brochero, polígono 51, de 16 áreas 47 centiáreas: linda al Norte Ángela Esteban, Este desconocidos, Sur Basilio Pastor y Oeste camino Peñausende.

Débitos, recargos y costas, 4'72 pesetas.

Riqueza imponible, 0'37 pesetas.

Josefa Bartolomé — Pastizal de 3.ª al Pino, de 14 áreas 43 centiáreas, polígono 38: linda al Norte Luis Martín, Este desconocidos, Sur Manuel Romo y Oeste Andrés Martín.

Débitos, recargos y costas, 1'38 pesetas.

Riqueza imponible, 1'36 pesetas.

Isabel Blanco. — Cereal de 2.ª al Brochero, de 31 áreas 42 centiáreas: linda al Norte Alfonso Fuentes, Este la misma, Sur Ruperto Rodríguez y Oeste con Francisco Macías.

Débitos, recargos y costas, 6'79 pesetas.

Herederos de Manuel Blanco (Villanueva). — Una tierra a la Galiana, polígono 17, de 2 áreas 91 centiáreas: linda al Norte camino Bajo

Galiana, Este el mismo, Sur Teso Santa Clara de Avedillo y Oeste Manuel Blanco.

Débitos, recargos y costas, 3'75 pesetas.

Riqueza imponible, 0'47 pesetas.

José Bragado Delgado. — Pastizal de 3.ª a Gabiones, polígono 15, de 20 áreas 55 centiáreas: linda al N. Francisco Delgado, E. bienes comunales, S. Nicasio Delgado y O. bienes comunales.

Débitos, recargos y costas, 1 peseta.

Riqueza imponible, 0'46 pesetas.

José Pérez Cardenal. — Una tierra a Prado Redondo, de 64 áreas 8 centiáreas: linda al Norte Luisa Gutiérrez, Este el mismo, Sur Baltasar Merchán y Oeste Marcelino Zurdo.

Débitos, recargos y costas, 20'84 pesetas.

Riqueza imponible, 23'46 pesetas.

Francisco Carrascal. — Una viña de 7.ª al Brochero, polígono 41, de 82 áreas 93 centiáreas: linda al N. Serafín Rodríguez, E. Santiago Borrego, S. Agustín Hernández y O. camino Catón de las Harinas.

Líquido imponible, 37'31 pesetas.

Débitos, recargos y costas, 35'39 pesetas.

Josefa Carrascal Esteban (Villanueva). — Una viña a la Carcajosa, de 17 áreas 2 centiáreas: linda al N. Domingo Esteban, E. Luisa Gutiérrez; S. Simón Castaño y O. el mismo.

Débitos, recargos y costas, 4'89 pesetas.

Francisco Carrascal Sánchez. — Una viña de 6.ª al Brochero, polígono 54, de 23 áreas 93 centiáreas: linda al N. Lorenza Calles, E. camino las Harinas, S. Alfonso Rodríguez y O. el mismo.

Débitos, recargos y costas, 33'02 pesetas.

Ismael Costa Aires. — Pastizal de 3.ª al camino del Monte, polígono 61, de 41 áreas 53 centiáreas: linda al N. Ismael Costa, E. Manuel Rebollo, S. camino de Peñausende y O. Juan Manuel Matos.

Riqueza imponible, 0'93 pesetas.

Débitos, recargos y costas, 2'53 pesetas.

Benjamín Costa Aires. — Una tierra a Prado Redondo, polígono 50, de 16 áreas 2 centiáreas: linda al N. herederos de Manuel Esteban, E. Luis Posada, S. José Bragado y O. Santos de la Iglesia.

Riqueza imponible, 6'01 pesetas.

Débitos, recargos y costas, 6'09 pesetas.

Alfonso Chamorro. — Una Viña al Brochero, polígono 51, de 5 áreas 49 centiáreas: linda al N. Pedro Lozano, E. tierra de herederos de José Bragado, S. Luisa Gutiérrez y O. tierra de desconocidos.

Débitos, recargos y costas, 2'10 pesetas.

Riqueza imponible, 1'59 pesetas.

Ulpiano de Dios Blanco. — Pastizal de 3.ª al pago de los Angeles, de 77 áreas 77 centiáreas: linda al N. Agustín Esteban, E. Baldomero Gabriel y Galán, S. Andrés Herrero y O. Alfonso Esteban.

Débitos, recargos y costas, 1'89 pesetas.

Riqueza imponible, 1'75 pesetas.

José Gamazo Pérez. — Viña de 8.ª al Brochero, polígono 51, de 10 áreas 98 centiáreas: linda al N. Gregorio Gamazo, E. camino de los Vientos, S. Francisco Gamazo y O. Doroteo Fernández.

Débitos, recargos y costas, 37'90 pesetas.

Riqueza imponible, 9'33 pesetas.

Paulina Gamazo Pérez (Zamora). — Una tierra al Brochero, polígono 51, de 27 áreas 44 centiáreas: linda al N. Gregorio Gamazo, E. Macario Martínez, S. Toribio de la Fuente y O. Luisa Gutiérrez.

Débitos, recargos y costas, 27'77 pesetas.

Riqueza imponible, 6'04 pesetas.

Herederos de Serafín García (Cabañas). — Pastizal de 3.ª al Brochero, de 82 áreas 32 centiáreas: linda al N. desconocidos, E. término de Peleas, S. Eugenio Pereruela y O. José Mata.

Débitos, recargos y costas, 2'32 pesetas.

Riqueza imponible, 1'85 pesetas.

José García Parriego. — Una tierra de 6.ª al camino del Palomar, de 2 hectáreas: linda al N. camino del Palomar, E. idem, S. José Bienes y O. Ramón Gutiérrez.

Débitos, recargos y costas, 116'94 pesetas.

Riqueza imponible, 146'72 pesetas.

Herederos de Francisco Garrote. — Pastizal de 3.ª al Conejo, de 48 áreas 98 centiáreas: linda al N. Ramón Santiago, E. Baltasar Garrote, S. camino del Conejo y O. Manuel Funciel.

Débitos, recargos y costas, 127 pesetas.
Riqueza imponible, 4'10 pesetas.
José Garrote Fernández.—Una tierra al Conejo, polígono 63, de 25 áreas 3 centiáreas: linda al N. camino del Conejo, E. Andrés Romero S. el mismo y O. camino del Conejo.
Débitos, recargos y costas, 3'75 pesetas.
Riqueza imponible, 4 pesetas.
Alfonso Garrote Garrote.—Una viña a la Frontera, polígono 10, de 4 áreas 31 centiáreas: linda al N. Manuel Romero, Este Francisco Blanco, S. Francisco Hernández y O. Francisco Blanco.
Débitos, recargos y costas, 1'37 pesetas.
Riqueza imponible, 1'25 pesetas.
Francisco Garrote Fernández.—Una tierra a la Galiana, de 20 áreas 57 centiáreas: linda al N. camino de Peleas de abajo, E. Francisco Garrote, S. José Fresno y O. Eliseo de la Iglesia.
Débitos, recargos y costas, 22'33 pesetas.
Alfonso Garrote Rodríguez.—Pastizal de 3.^a al Brochero, de 4 áreas 98 centiáreas: linda al N. Manuel Quintano, E. herederos de Magdalena Martín, S. Carlos Bragado y O. Antonio Matos.
Débitos, recargos y costas, 2'95 pesetas.
Riqueza imponible, 0'24 pesetas.
Francisco Garrote Rodríguez.—Una tierra al Conejo, de 2 áreas 77 centiáreas: linda al N. Aurelio Matos, E. Agustín Palomino, S. Francisco Garrote y O. teso de Villanueva.
Débitos, recargos y costas, 0'60 pesetas.
Riqueza imponible, 0'44 pesetas.
Herederos de Clemente González.—Una viña a Valpulgoso, de 8 áreas 5 centiáreas: linda al N. camino del Pulpito, E. Victor Royo, S. Ángela Díez y O. Pedro Lozano.
Débitos, recargos y costas, 1'37 pesetas.
Evaristo González Ramos.—Una tierra al camino Villardondiego, de 34 áreas 88 centiáreas: linda al N. Francisco Muradas, E. el mismo, S. con tierra de bienes comunales y Oeste el mismo.
Débitos, recargos y costas, 26'77 pesetas.
Riqueza imponible, 6'02 pesetas.
Herederos de Narciso Gutiérrez.—Una tierra al camino Ovejas, polígono 14, de 2 áreas 18 centiáreas: linda al N. Agustín Prieto, E. Mariano Martín, S. el mismo y O. Eduardo Gutiérrez.
Débitos, recargos y costas, 2 pesetas.
Riqueza imponible, 2'35 pesetas.
Casimiro Hernández.—Cereal de 9.^a al Arrijaque, polígono 13, de 29 áreas 60 centiáreas: linda al N. Elisa Belmonte, Este Baldomero Gabriel y Galán, S. el mismo y O. Ángela Rivera.
Débitos, recargos y costas, 12'54 pesetas.
Riqueza imponible, 12'43 pesetas.
Manuel Hernández (a) El Zobito.—Una tierra a la Caseta, polígono 25, de 11 áreas: linda al N. Lorenzo Iglesias, E. término de Santa Clara de Avedillo, S. el mismo y al O. Los Zamoranos.
Débitos, recargos y costas, 2'27 pesetas.
Wecslao de la Iglesia.—Una viña al Brochero, polígono 51, de 32 áreas 94 centiáreas: linda al N. Manuel García, E. Andrés Iglesias, S. Gregorio Carretas y O. María Parriego.
Débitos, recargos y costas, 29'22 pesetas.
Pedro Jurado Hernández.—Cereal de 9.^a al Galán, de 17 áreas 40 centiáreas: linda al N. Concepción Esteban, E. Bernardo Casaseca, S. Laura Costa y O. Ángel Jurado.
Débitos, recargos y costas, 7'15 pesetas.
Rosalia López Delgado.—Cereal de 9.^a al Valpulgoso, polígono 58, de 52 áreas 89 centiáreas: linda al N. camino del Pulpito, E. Marcelino Delgado, S. ferrocarril Plasencia-Astorga y O. Eduardo Gutiérrez.
Débitos, recargos y costas, 14'17 pesetas.
Riqueza imponible, 2'36 pesetas.
Felipe Llamas.—Una tierra a la Galiana, polígono 16: linda al N. José Jambrina, E. José Junciel, S. camino bajo de Galiana y O. Francisco Lucas.
Débitos, recargos y costas, 12'27 pesetas.
Riqueza imponible, 11'63 pesetas.
Isabel Macías Pérez.—Una tierra al Hígal, polígono 84, de 5 áreas 37 centiáreas: linda al N. Alonso Trutiños, E. el camino, S. Alfonso Esteban y O. Luisa Gutiérrez.
Débitos, recargos y costas, 10'72 pesetas.
Riqueza imponible, 0'86 pesetas.

Ramón Maës.—Una tierra al camino Galiana, polígono 15, de 11 áreas 75 centiáreas: linda al N. José Costa, E. tierra de Miguel Gutiérrez, S. Augusto Alonso y O. Alfonso Sánchez.
Débitos, recargos y costas, 2'47 pesetas.
Riqueza imponible 4'94 pesetas.
Herederos de Pedro Marqués Montero.—Tierra a la Caseta, de 13 áreas 95 centiáreas: linda al N. José Rosete, E. Elisa Belmonte, S. Narciso García y O. Pedro Sastre.
Débitos, recargos y costas, 13'40 pesetas.
Riqueza imponible, 2'20 pesetas.
Elíca Martín.—Una viña al Brochero, polígono 53, de 5 áreas 80 centiáreas: linda al N. con Ventura Corredera, E. Vicente Esteban, S. Lorenzo Borrego y O. el mismo.
Débitos, recargos y costas, 1'50 pesetas.
Riqueza imponible, 1'70 pesetas.
Herederos de Magdalena Martín.—Una viña al pago de la Escuela, polígono 51, de 8 áreas 23 centiáreas: linda al N. Gregorio Pérez, E. Ángela Carrascal, S. José Funciel y O. camino de la Fuente.
Débitos, recargos y costas, 2'62 pesetas.
Líquido imponible, 2'39 pesetas.
María Martín.—Una tierra a Esculca, polígono 56, de 52 áreas 93 centiáreas: linda al N. Alfonso Rodríguez, S. término de Villanueva de Campeán, S. María Josefa de la Fuente y O. Macario Martínez.
Débitos, recargos y costas, 15'14 pesetas.
Riqueza imponible, 16'94 pesetas.
Alfonso Mata Palacios.—Una viña al Brochero, polígono 51, de 10 áreas 98 centiáreas: linda al N. Antonio Matos, E. el mismo, S. Manuel García y O. Arsenio Peña.
Débitos, recargos y costas, 9'47 pesetas.
Riqueza imponible: 9'33 pesetas.
Ángel Matos.—Una tierra de 5.^a al Brochero, de una hectárea, 31 áreas 37 centiáreas: linda al N. Manuel García, E. camino Mayalde a Villanueva, S. Antonio Matos y O. teso de Cabañas.
Débitos, recargos y costas, 97'38 pesetas.
Riqueza imponible, 109'04 pesetas.
Herederos de Bernardo Matos.—Tierra al Caseto, polígono 84, de 24 áreas 16 centiáreas: linda al N. camino Casaseca Campeán, E. Faustino Feo, S. Andrés Castaño y O. Faustino Feo.
Débitos, recargos y costas, 3'68 pesetas.
Riqueza imponible, 3'87 pesetas.
Miguel Matos.—Tierra al camino del Monte, polígono 57, de 11 áreas, 20 centiáreas: linda al N. Tomás Pachón, E. camino Peñausende, Sur Ángel García y O. Teso Villanueva de C.
Débitos recargos y costas: 10'78 pesetas.
Riqueza imponible: 2'46 pesetas.
Juan Antonio Miguel Sánchez.—Arboles ribera, a la Sierra, polígono 37, de 11 áreas, 45 centiáreas: linda al N. José Prieto, E. Tomás Herrero, S. Abelardo Castaño y O. Nicolás Alonso.
Débitos, recargos y costas: 7'22 pesetas.
José Muradas Alonso.—Pastizal a Valpulgoso, polígono 58, de 8 áreas 5 centiáreas: linda al N. camino Pulpito, E. Macario Martínez, Sur Alfonso Castaño y O. el mismo.
Débitos, recargos y costas: 6'02 pesetas.
Juan Murcia.—Una era de 2.^a, a la Ermita, de 8 áreas 58 centiáreas: linda al N. Juan Merino, E. Julián Prieto, S. el Estado y O. el mismo.
Débitos, recargos y costas: 11'33 pesetas.
Riqueza imponible: 10'64 pesetas.
Herederos de Domingo Núñez.—Pastizal de 3.^a, al Pino, polígono 38, de 8 áreas 66 centiáreas: linda al N. camino Alto Corrales, E. Eufemia Martín, S. Federico González y O. herederos de Pedro Marqués.
Débitos, recargos y costas: 0'67 pesetas.
Riqueza imponible: 0'20 pesetas.
Andrés Pachón.—Una viña a la Escuela, polígono 51, de 24 áreas 70 centiáreas: linda al N. José Perdigón, E. Teso de Peleas, S. herederos de Domingo Pachón y O. camino Peñausende.
Débitos, recargos y costas: 6'93 pesetas.
Riqueza imponible: 7'16 pesetas.
Herederos de Domingo Pachón.—Tierra a la Escuela, polígono 51, de 8 áreas 23 centiáreas: linda al N. con Hermenegildo Carrascal, E. Andrés Pachón, S. Teso de Peleas y O. desconocidos.
Débitos, recargos y costas: 1'47 pesetas.
Riqueza imponible: 1'32 pesetas.

Tomás Pachón.—Una tierra al camino del Monte, de 8 áreas 40 centiáreas: linda al Norte Bartolomé Carrascal, E. Teófilo Blanco, S. camino Peñausende y O. Miguel Matos.
Débitos, recargos y costas: 8'43 pesetas.
Líquido imponible: 1'85 pesetas.
Juan Pérez Andrés.—Era de 2.^a, al Villar, de 2 áreas 77 centiáreas: linda al N. Macario Delgado, E. el mismo, S. Eladio Mena y O. Eleuterio González.
Débitos, recargos y costas: 37'47 pesetas.
Riqueza imponible: 3'43 pesetas.
Ángel Ramos García.—Una tierra de 9.^a al Plantón, polígono 45, de 10 áreas 72 centiáreas: linda al N. Manuel Blanco, E. Luisa Gutiérrez, S. Manuel Blanco y O. Luisa Gutiérrez.
Débitos, recargos y costas, 3'19 pesetas.
Líquido imponible, 4'46 pesetas.
Herederos de Basilio Rivera (Cabañas).—Tierra al Brochero, polígono 54, de 31 áreas 9 centiáreas: linda al N. Francisco Cisneros Sánchez, E. José Fuentes, S. Alfonso Corredera y O. Teodoro Esteban.
Débitos, recargos y costas, 117'75 pesetas.
Riqueza imponible, 20'21 pesetas.
Francisco Rodríguez Martín.—Viña al camino de las Ovejas, polígono 13, de 4 áreas 3 centiáreas: linda al N. Manuel Tardaguila, E. camino de las Ovejas, S. Francisco Parriego y O. Manuel Tardaguila.
Débitos, recargos y costas, 3'30 pesetas.
Líquido imponible, 1'17 pesetas.
Tomás Romero Carrascal.—Una viña a Casa Blanca, polígono 27, de 10 áreas 70 centiáreas: linda al N. Andrés Parriego, E. Leonardo Andrés, S. camino de Corrales y O. Ramón Esteban.
Débitos, recargos y costas, 20'27 pesetas.
Riqueza imponible, 3'11 pesetas.
Antonio Romero Vega.—Tierra a la Galiana, polígono 16, de 70 áreas 52 centiáreas: linda al N. Leonardo Marqués, E. bienes comunales, S. camino bajo de Galiana y O. camino alto de Galiana.
Débitos, recargos y costas, 33'63 pesetas.
Herederos de Hilario Sánchez.—Tierra de 9.^a al Pulpito, polígono 60, de 77 áreas 71 centiáreas: linda al N. Alonso Prieto, E. ferrocarril de Plasencia a Astorga, S. Manuel Romero y O. Eduardo Gutiérrez.
Débitos, recargos y costas, 32'29 pesetas.
Líquido imponible, 32'64 pesetas.
Alfonso Sánchez Chamorro.—Una viña al Sierro, polígono 25, de 33 áreas una centiárea: linda al N. Matías Blanco, E. José Alonso, S. Domingo Esteban y O. Andrés Roncero.
Débitos, recargos y costas, 88'38 pesetas.
Riqueza imponible, 14'19 pesetas.
Felipe Santos.—Cereal de 7.^a al Brochero, polígono 55, de 10 áreas 55 centiáreas: linda al N. Diego Fuentes, E. camino de Mayalde, S. Alfonsa Mata y O. término de Cabañas de Sa-yago.
Débitos, recargos y costas, 5'90 pesetas.
Andrés Sastre.—Viña al Brochero, polígono 51, de 4 áreas 11 centiáreas: linda al N. Encarnación Bragado, E. Francisco Parriego, S. Alfonso Chamorro y O. Eugenio Pereruela.
Débitos, recargos y costas, 1'40 pesetas.
Riqueza imponible, 1'19 pesetas.
Basilio Sastre Rodríguez.—Pastizal de 3.^a al Brochero, polígono 51, de 16 áreas 47 centiáreas: linda al N. Manuel Álvarez, E. desconocido, S. Carlos Esteban y O. camino de Peñausende.
Débitos, recargos y costas, 5'50 pesetas.
Riqueza imponible, 0'37 pesetas.
Atanasio Velasco Bailón.—Una viña a las Galianas, de 11 áreas 76 centiáreas: linda al N. Teso de Peleas de abajo, E. camino de Zamora a Santa Clara, S. Teso de Santa Clara de Avedillo y O. herederos de Serapio de la Mano.
Débitos, recargos y costas, 3'35 pesetas.
Líquido imponible, 3'41 pesetas.
Los Zamoranos.—Una tierra a los Cantos, polígono 25, de una hectárea 57 centiáreas: linda al N. Lorenzo Iglesias, E. Manuel Hernández, S. Teso de Santa Clara y O. Nicolás Blanco.
Débitos, recargos y costas, 15'72 pesetas.
Líquido imponible, 17'16 pesetas.
Elisa Blanco García.—Una viña a Valpulgoso, polígono 49, de 26 áreas 88 centiáreas: linda al N. Macario Delgado, E. Salustiano Matos,

S. Francisco Esteban y O. camino de Villanueva de Campeán.

Débitos, recargos y costas, 9'27 pesetas.
Líquido imponible, 7'80 pesetas.

Alonso Bragado Blanco.—Viña de 8.^a, al Brochero, polígono 34, de 5 áreas 31 centiáreas: linda al N. Francisco Montero, E. Cañada de las Marinas, S. Manuel Vicente y O. Juan Herrero.

Débitos, recargos y costas: 15'24 pesetas.
Líquido imponible: 4'51 pesetas.

Josefa Casaseca Casaseca.—Una tierra al pago de la Mano, polígono 6, de 86 áreas 41 centiáreas: linda al N. Tirso García, E. Baldomero Gabriel y Galán, S. Alfonso Gutiérrez y O. Elisa Belmonte.

Débitos, recargos y costas, 4'78 pesetas.
Riqueza imponible, 19'01 pesetas.

Francisco Corrales García.—Pastizal de tercera al Pulpito, polígono 60, de 5 áreas 76 centiáreas: linda al N. Tirso Casaseca, E. Baldomero Gabriel y Galán, S. Alfonso Gutiérrez y O. Elisa Belmonte.

Débitos, recargos y costas, 0'48 pesetas.
Riqueza imponible, 0'13 pesetas.

María Esteban.—Tierra al Brochero, polígono 56, de 8 áreas 82 centiáreas: linda al N. término Villanueva, E. el mismo, S. camino Psñausende y O. Josefa de la Fuente.

Débitos, recargos y costas, 1'27 pesetas.
Líquido imponible, 1'41 pesetas.

Ángel Franco Alvarez.—Viña de 7.^a al Brochero, polígono 55, de 16 áreas 42 centiáreas: linda al N. Ángel Pérez, E. camino Mayaide, S. Paulino de Luelmo y O. Agustín Fernández.

Débitos, recargos y costas, 12'37 pesetas.
Riqueza imponible, 18'55 pesetas.

Herederos de Valentín Hernández.—Una tierra a la Escuela, polígono 59, de 36 áreas 70 centiáreas: linda al N. desconocido, E. Ángel Castaño, S. Miguel Tola y O. Teso Villanueva.

Débitos, recargos y costas: 4'54 pesetas.

José Herrero.—Una tierra al Brochero, polígono 51, de 16 áreas 47 centiáreas: linda al Norte herederos de Nicanor Pérez, E. camino Peleas y S. Antonio Herrero.

Débitos, recargos y costas: 34'65 pesetas.
Líquido imponible: 2'32 pesetas.

Herederos de Marcelino Martín Gutiérrez.—Una tierra de 9.^a, a Valdechavide, polígono 6, de 57 áreas 60 centiáreas: linda al Norte Bernardo Casaseca, E. camino Valdebañes, S. José Bienes y O. Eduardo Gutiérrez.

Débitos, recargos y costas: 20'28 pesetas.
Riqueza imponible: 24'19 pesetas.

Micaela Martín.—Una tierra al Brochero, de 26 áreas 46 centiáreas: linda al N. Elisardo Hernández, E. el mismo, S. Francisco de la Fuente y O. Paulino Luelmo.

Débitos, recargos y costas: 3'52 pesetas.

José Romero Vega.—Tierra a Valdedondiego, polígono 28, de 52 áreas 13 centiáreas: linda al N. Manuel Funciel, E. Rafael Alonso, S. camino Alto Corrales y O. Eduardo Gutiérrez.

Débitos, recargos y costas: 2'40 pesetas.
Riqueza imponible: 8'47 pesetas.

Inés Pérez Calles.—Una viña al Brochero, de 16 áreas 46 centiáreas: linda al N. Manuel Pérez, E. Ángel Tardáguila, S. camino de los Vientos y O. Ángel Tardáguila.

Débitos, recargos y costas: 3'92 pesetas.
Líquido imponible: 4'77 pesetas.

Antonio Rebollo Fuentes.—Tierra a las Callejuelas, polígono 64, de 48 áreas 98 centiáreas: linda al N. camino de la Callejuela, E. José Alvarez, S. Jerónimo Vicente y O. Mateo Fernández.

Débitos, recargos y costas: 4'67 pesetas.
Riqueza imponible: 18'61 pesetas.

Lorenzo Romero.—Tierra de 7.^a, al Brochero, polígono 36, de 25 áreas una centiárea: linda al N. Manuel Sanchón, E. Ángel García, Sur Felicísimo Rodríguez y O. Vicente Rebollo.

Débitos, recargos y costas: 13'27 pesetas.
Riqueza imponible: 15'76 pesetas.

Victoriano Romero.—Una viña a San Ginés, polígono 42, de 46 áreas 70 centiáreas: linda al N. Marcelino Delgado, E. José Casaseca, S. y O. Arcadio Casaseca.

Débitos, recargos y costas: 15'27 pesetas.
Riqueza imponible: 52'77 pesetas.

Ildefonso Salazar Chamorro.—Tierra a la Fuente Perrón, polígono 25, de 16 áreas 50 centiáreas: linda al N. Agustín Palomino, E. Alfon-

so Sánchez, S. Manuel Sánchez y O. José Funciel.

Débitos, recargos y costas: 12'13 pesetas.
Líquido imponible: 2'64 pesetas.

Wenceslao San Simón.—Una viña al Brochero, polígono 51, de 21 áreas 95 centiáreas: linda al N. camino Peleas, E. el mismo, S. Rafael García y O. Antonio Alejo.

Débitos, recargos y costas: 4'77 pesetas.
Riqueza imponible: 6'37 pesetas.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de la anterior providencia, por ignorarse su paradero ni el de los herederos en su caso, ni constar tengan personas que los representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos; requiérase a los mismos por medio del presente que se fijará en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores o acreedores en su caso, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 151 del mencionado Estatuto.

Librese los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Asimismo se les requiere para que en el plazo de tres días, presenten y entreguen en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, caso apercibimiento que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Corrales 7 de Diciembre de 1929.—El Recaudador, Tomás Esteban.

Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el artículo 11 de la ley de Sufragio de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, durante el bienio de 1930 a 1931.

Villamor de Cadozos

Presidente: D. David Benítez, Juez municipal.

Vocales: D. Lucio Cerviño López, Concejal; D. Vicente Mielgo Santos, ex Juez; D. Antonio Eleno y D. Constante Tomás Arribas, propietarios, D. Lorenzo Manzano Piorno, industrial.

Suplentes: D. Alonso Mielgo Santos, Concejal; D. Luis Barrigós Barrigós, ex Juez; don Gabriel Piñuel y D. Tomás Santos Moreno, propietarios; D. Emiliano Figal Manzano, industrial.

Secretario: El del Juzgado.

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Por el Recaudador D. Miguel Huerga Cadenas, y en los días 20 y 22 del corriente mes y horas de nueve a tres de la tarde, se halla abierta la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de este Municipio del año actual, correspondiente al tercer trimestre; los días 23 y 24 en igual forma, en el anejo Castropepe.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes que comprenden dicho reparto.

Villanueva de Azoague 4 de Agosto de 1930.—El Alcalde, V. Pascual. R-2296

OTERO DE BODAS

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de Julio último, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1931, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos que estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Otero de Bodas 3 de Agosto de 1930.—El Alcalde interino, Feliciano Rodríguez. R-2308

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Dionisio Fernández Gausi, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Letrado, D. Miguel Núñez Bragado, en nombre de D. Hilario Rodríguez Maés, D. Matías Marqués Rodrigo y D. Antonio Rodríguez Casaseca, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas, de fecha nueve de Junio del corriente año, por el que se les exige responsabilidad civil, dimanada del arriendo de arbitrios de rodaje y arrastre por vías municipales y otros extremos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora once de Agosto de mil novecientos treinta.—Dionisio Fernández.—P. M. de S. S.^a, El Secretario, Poncio Sabater. R-2353

ZAMORA

Hernández Pablo, Manuela, de veinticuatro años, soltera, hija de Evaristo y de Flora, natural de Salamanca, domiciliada últimamente en Muelas del Pan, cuyo paradero se ignora, procesada en causa que se le sigue con el número ciento treinta y seis de mil novecientos treinta, por desacato, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Zamora a constituirse en prisión por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Zamora once de Agosto de mil novecientos treinta.—Lino M. Carnicero. R-2352

TABARA

Don Angel Vara Finez, Juez municipal de la villa de Tábara.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Alguacil de este Juzgado municipal por renuncia del que interinamente lo venía desempeñando, he acordado se anuncie dicha vacante en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que dentro del término de quince días, puedan solicitar ante este Juzgado todos aquellos sujetos que se crean asistidos de los requisitos necesarios, para su desempeño; cuyo cargo se halla tan solo retribuido con los derechos que le marquen los aranceles vigentes.

Tábara 8 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Angel Vara. R-2347

LARACHE

Regimiento de Infantería San Fernando. n.º 11.

Requisitoria.

José Alonso Ferrero, hijo de Fernando y de Juana, natural de Figueruela de arriba, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión del campo, de 22 años de edad, estatura 1'565, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería San Fernando, número 11, D. Santiago Milla Servet, residente en Larache; bajo apercibimiento que de no ser efectuado, será declarado rebelde.

Larache 31 de Julio de 1930.—El Teniente, Juez instructor, Santiago Milla. R-2351

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Extravíos de dos mulas el día 10 de los corrientes, a las diez de la mañana.

Una negra de pelo, de 4 años de edad, alzada un dedo sobre la cuerda, nombre *Andaluza*; otra de color cebra, de 4 años, alzada un dedo sobre la cuerda, atiende por *Cebra*.

Su propietario Gregorio Hilario Fonseca, Bóveda de Toro.